

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo que el día 11 de junio del presente año llamé a los números telefónicos suministrados por la Nueva Eps como medio de contacto de los codemandados JOSÉ MARIA CARMONA MONTOYA y MARIA VICTORIA ARBOLEDA TAMAYO; estos son, 321 536 82 50 y 305 395 53 95. En el primer número de telefonico contestó quien dijo llamarse MARIA LOPEZ. Indagada sobre si conocia a los señores JOSÉ MARIA CARMONA MONTOYA y MARIA VICTORIA ARBOLEDA TAMAYO indicó ser la sobrina del señor JOSÉ MARIA CARMONA MONTOYA y manifestó que la señora MARIA VICTORIA es la conyuge de su tío. Por último ratificó que su tío JOSÉ MARIA CARMONA MONTOYA Podia ser ubicado en el número 305 395 53 95, por lo que procedí a llamar a este último número, me contestó quien dijo ser JOSÉ MARIA CARMONA MONTOYA. Le indique que en este despacho cursa una demanda en su contra y en contra de la señora MARIA VICTORIA ARBOLEDA TAMAYO instaurada por la señora ROSALBA BERRIO TAMAYO y le indague acerca de si la dirección de correo electrónico edelopez.1054@gmail.com le pertenecía a él o a su conyuge MARIA VICTORIA ARBOLEDA MONTOYA, lo cual negó. En atención a dicha respuesta le solicité me suministrara una dirección de correo electrónico a fin de proceder a notificarle la demanda de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 806 de 2020, a lo cual me respondió que no tenía correo electrónico. Le pregunte si la señora MARIA VICTORIA ARBOLEDA TAMAYO se encontraba con él a fin de informarle respecto de la precitada demanda, a lo cual respondió negando y agregando que la referida señora residía en el extranjero, concretamente en Argentina. le explique que debía acercarse a la sede del juzgado a recibir notificación personal de la demanda y lo indagué respecto a que día podía ir al Juzgado para ello, a lo cual respondió que no podía por cuanto, actualmente reside en el municipio de Jericó Antioquia, se encuentra enfermo y que además no le interesaba recibir dicha notificación agregando que su empresa había quebrado y “no tenía nada que perder”. Luego de explicarle ampliamente acerca de la necesidad, obligatoriedad y conveniencia de la notificación, el señor JOSE MARIA solicitó se le repitiera la llamada el día martes 15 de junio de 2021 que antes se iba comunicar con la demandante ROSALBA BERRIO TAMAYO a fin de buscar un arreglo directo con esta. Que de no ser posible accedería a notificarse. Conforme lo acordado con el señor JOSE MARIA CARMONA MONTOYA lo volví a llamar el día 15 de junio de 2021, realizando varios intentos sin que fueran respondidas mis llamadas. Nuevamente el día de hoy lo volví a llamar sin éxito. A despacho hoy 16 de junio de 2021,

Juan Sebastian A.

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO TIENE POR NOTIFICADO A DEMANDADO, REQUIERE PARTE DEMANDANTE

FECHA	Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00595	00
DEMANDANTE	ROSALBA BERRIO TAMAYO						
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL						

Vista la constancia que antecede, la cual da cuenta de que el codemandado JOSE MARÍA CARMONA MONTOYA se enteró de la existencia del proceso de la referencia sin embargo se niega decidida y temerariamente a permitir que se surta el trámite regular de la notificación entorpeciendo así el desarrollo normal y expedito del proceso. El despacho lo tendrá por notificado del auto admisorio de la presente demanda a partir de la notificación por estados del presente auto. De conformidad con lo reglado por el artículo 91 del C.G.P al notificado se le concede el término de tres (3) días para solicitar la copia de traslado de la demanda, vencido dicho termino comenzará a correr los diez (10) días para contestar la demanda.

De otro lado y como quiera que según lo informado por el señor JOSE MARIA CORREA MONTOYA la señora MARIA VICTORIA ARBOLEDA TAMAYO no reside en el país, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso y procure la notificación de dicha codemandada

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6f397777ee094fcdeac574358fb07d652dd015ea3e4b5a181baa53b99c5cbf

Documento generado en 18/06/2021 10:21:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>